



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05088400300220210033500
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL DE USO MIXTO FLORIDA NORTEAMÉRICA PH
Demandado	NORTEAMÉRICA S.A.S
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Al estudio del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, observa el Despacho que el libelo se ajusta a lo previsto en los artículos 90 siguientes y concordantes del Código General del Proceso; adicional, el documento aportado satisface las exigencias particulares de la ley 675 de 2001, se librara mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL DE USO MIXTO FLORIDA NORTEAMÉRICA PH**, en contra de **NORTEAMÉRICA S.A.S**, por la suma de:

TRES MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$3.118.532), por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias dejadas de cancelar en el periodo comprendido entre el (1) de JULIO de 2019 hasta MARZO de 2021. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera sin que sobrepase el

límite de usura, liquidados mes a mes, causados desde el vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago de acuerdo a la certificación que presente la Urbanización. Y por las demás cuotas que se sigan causando en el transcurso del proceso hasta que se dicte auto de seguir con la ejecución previa presentación de la respectiva certificación.

SEGUNDO. NOTIFICAR este auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. TRAMITAR el presente asunto como se señala en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación. COMO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

CUARTO. RECONOCER personería jurídica a la abogada **GLORIA PATRICIA MONDRAGÓN MORALES**, con **T.P. 94.972** del C.S.J, conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05088400300220210033500
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL DE USO MIXTO FLORIDA NORTEAMÉRICA PH
Demandado	NORTEAMÉRICA S.A.S
Asunto	EMBARGO

Por ser procedente lo solicitado con la admisión de la demanda procede el despacho a:

1. **DECRETA—EMBARGAR Y SECUESTRAR** de la cuota parte que tenga el demandado del inmueble de matrícula inmobiliaria No. **01N-5476135**. Oficiese a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA, ZONA NORTE**, para que proceda con la inscripción del embargo y secuestro.

Se hacen las advertencias de ley en caso de no cumplir con lo ordenado.

Para acceder a los oficios y demás documentos, deberán las partes pedir cita en el Juzgado en el teléfono 2725322 o al correo electrónico j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para así acceder al expediente.

CUMPLASE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05088400300220210033500
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL DE USO MIXTO FLORIDA NORTEAMÉRICA PH
Demandado	NORTEAMÉRICA S.A.S
Asunto	Oficio

Señores

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Zona Norte
Medellín**

Comunico a usted que, dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó el embargo de los derechos que tiene el demandado sobre el inmueble identificado con matrícula Nro. **01N-5476135** de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte Medellín.

Sírvase proceder de conformidad haciendo la anotación en el folio respectivo.
Al contestar indicar el radicado 2021-00335

Atentamente,

SECRETARIO

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CAS

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30c4056c105c3fe7d7c40f31ef7c03ed5eed15ee6e5b8ee9b18a75af7a1fd7a1

Documento generado en 04/05/2021 05:23:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>